

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real orden de 21 de julio de 1852, sobre la provision de prebendas que vaguen desde 1.º de julio.*

«Estando declarado por Real decreto de 30 de abril último, que el personal de las iglesias metropolitanas se entendiese definitivamente constituido y organizadas aquellas en la forma prevenida en el Concordato desde el día 1.º del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que para la provision de las prebendas vacantes desde dicha fecha se observen los turnos prevenidos en el artículo 17 de dicho Concordato, y que en las correspondientes al de la corona se proceda en la forma dispuesta en el Real decreto de 25 de julio de 1851.

»Asimismo se ha dignado prevenir S. M., que al dar cuenta de toda vacante los prelados espresen á quién corresponda por aquella vez el turno, indicando tambien en los beneficios, si es de los de oficio, para proceder en este caso á su provision, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de mayo último.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. señor Obispo de...

*Real decreto de 23 de julio de 1852, restableciendo la congregacion de san Vicente de Paul.*

Siendo indispensable y urgente reorganizar sin demora la congregacion de san Vicente de Paul, á fin de que lo mas pronto posible tenga cumplido efecto el artículo 29 del Concordato, y conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara restablecida la congregacion de la mision de san Vicente de Paul.

Art. 2.º Sin perjuicio de que, conforme al breve apostólico; estén sujetas al ordinario las casas que se establezcan, el visitador general de la provincia de España, que deberá tener en la corte su residencia habitual, ejercerá en dichas casas las facultades que segun constituciones y estatutos de la misma congregacion le competen.

Art. 3.º El R. P. D. Ignacio Santasusana, nombrado interinamente por el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, en uso de las facultades que por la Santa Sede le están concedidas, ejercerá el cargo de visitador general hasta que se nombre el propietario como y por quien corresponda.

Art. 4.º Se establecerá desde luego en la corte una casa-noviado, la cual, ademas de este objeto especial desempeñará tambien en la provincia de Madrid